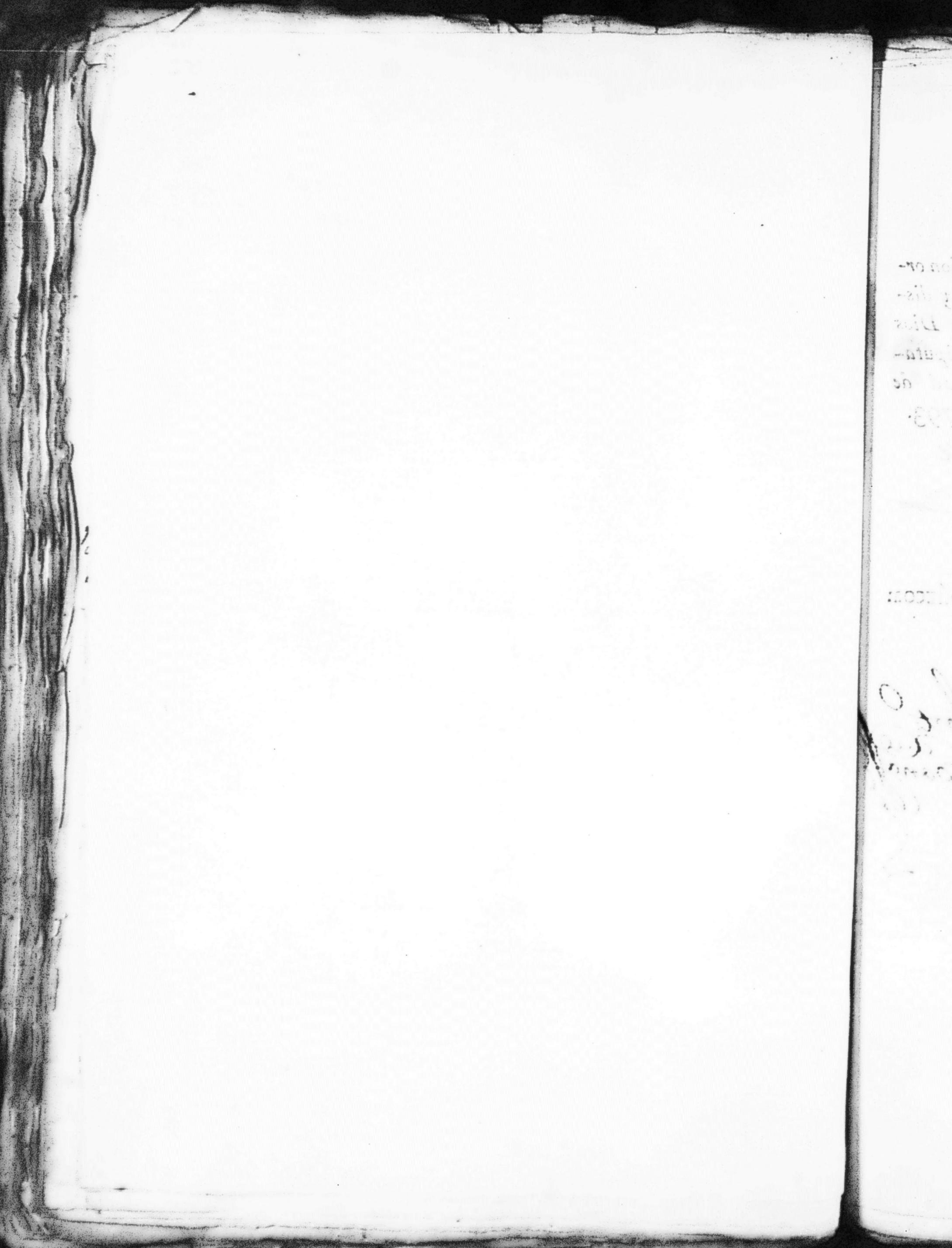


Competencia entre los Diputados
De Sr. Sebastian y Aragona



En virtud de lo acordado en mi última Junta
 Particular, celebrada en la Villa de Azcoytia,
 me he congregado en esta Diputación ordinaria
 oy día de la fecha; y hallandome ya
 exerciendo sus funciones, se lo participo á
 Vmd. para su inteligencia; como tambien, que
 la Diputación de Azcoytia, parece, ha lie-
 cho un Acuerdo contradiciendo esta disposicion,
 á resultas de las protestas que hizo aquella
 Noble Villa, y el Diputado General de
 de ella, con ánimo de mantener la posesion,
 que supone; y que quede al Cargo del Di-
 putado General, Adjunto, y Capitulares de
 esta Ciudad, con mi Secretario, el despacho
 de sólo los asuntos respectivos á la Guerra, y
 espero que, pues constan á Vmd. las criticas
 circunstancias del dia que movieron á mi ex-
 presada Junta Particular á aquella resolucion,
 á vista de lo que la insinúo el Señor Capitan
 General, se servirá Vm. recurrir á mi, conforme
 á lo dispuesto por aquel Congreso, en todos los
 asun-

asuntos que corresponda à esta Diputacion ordinaria; avisandome el recibo de esta, y disponiendo de mi fino afecto, que pide à Dios guarde à Vmd. muchos años. De mi Diputacion: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian 8 de Diciembre de 1793.

*J. Manuel de
Bernabé Int.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa:

*Bernabé Int.
de Guipúzcoa*

J. ya. Villarregada

In oficio de 15 de Diciembre de 1808 se dispuso a la Diputación de San Sebastian la copia de la Real Cédula que se escribió en la fecha de 16 del corriente, que se adjunta a la Real Cédula de hallarse congresada ya en la Diputación de San Sebastian, en virtud de sus funciones, y a consecuencia de lo acordado en su última Sesión particular celebrada en la Villa de Arroyo, y en presencia de mi Comisionado a S. M. en dicho Real Cédula original, y que se ha allegado por el Consejo de Araya, operando en la atención de S. M. que se ven en mi debidamente este papel, de que se le haya visto.

La Diputación de San Sebastian responsable en 16 del mismo de Diciembre de 1808.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

por el celo que acudida a restituir los acuerdos de mi última Sesión particular, como

cion or-
y dis-
á Dios
Diputa-
dad de
793.

úzcoa:

Int. O
D. J. J.
G. J. J.

Lo recuerdo para la estimación
de fecha de ayer, y la original
del y. se sabe que incluíamos
(y la devuelto) de la que fue Dipu
ta en la Villa de Almagro, quien
parece deba adelantar sus ideas, sin
embargo de los Decretos de un
período reciente. Nunca particular;
pero deseando yo hacerlos observar
como corresponde, tengo que
recomendar la conveniencia a la
Realidad de Madrid, y agitando
a sus señores, sin cesar por esto
mi interés en el ejercicio
de sus funciones, y a la vez
petrar el mejor servicio de
s. de y defensa de la Nación.
No se han copiado estos Capítulos, por
que consta los papeles y. he dado la
Villa de este asunto, por hallarse los
oficios de esos Regales, o de otros.

Supuesto que mi se hallara ya en
 texada por medio del descaño de un ca-
 ballero ó caballero Piñes Junteros
 de lo acordado en la última Junta par-
 ticular celebrada en esta villa so-
 bre el establecim^{to} de la Diputaⁿ ordi-
 naria en la Ciudad de San Sev. y de
 las protestas que en obsequio del
 Nuevo hicieron en aquel congreso mi
 Diputaⁿ Igual y la misma villa tengo
 por cierto el repetir en esta la sólida
 fundamentos en que se cimentaron; si bien
 me parece muy propio de mi obligaci-
 on participar á mi como lo hago
 que con la mira de que tengan el debi-
 do cumplimiento lo expresado mis
 Jueces confirmados por S. M. sin que
 en ningún tiempo se me haga res-
 ponsable de en punto que debe ser el
 norte de las operaciones de todos mis hi-
 jos he dirigido á S. M. una cédula.

humilde representay. para asegurar
por la obexbança del metodo de Di-
taciones.

Consignientem. ^{te} peresuelto to-
manteneme en la ^{te} parte de la Disputa
ordinaria habiendo exercido varias
funciones relativas a este asunto,
por lo mismo mientras S. M. resue-
ba lo que fuere. Justo en vista de lo
presado recurso estimare a mi ser-
vicio recurrir a esta Disputa, ^{te} ordina-
ria en todos los negocios que no teng-
conexión con la parte Guerra pues en
esto me conformo en que siga la Dis-
tacion de la Ciudad de San Seo. ^{te} para
que de este modo se benefique con la
puntuidad que desea el Comd. Seno
cespitanpial el servicio de S. M. a
cuyo tan loable fin de ningun modo
en mi inteny. ^{te} oponerme.

Despues y que en el servicio
tam. presentara ami. no qualquiera
despacho que se viniere por que como

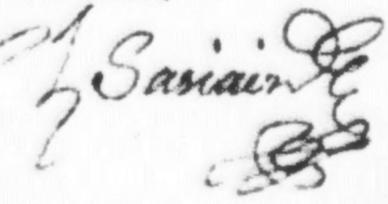
Por

17/10/17

emi habe mision spie que se vaxie ad
 gun cap^o de Suero, y ordenanza confirma
 da por S. M. deb. obtenerse en real o
 probacion antes de darse cumplim^{to} y
 ratificando a emi con este motivo mi
 fino of.^o para quanto sea desu agrado
 pido a nro S.^o que a emi m. a. S. De
 mi Diputacion en la N. y Sevilla de
 Arcidia a 11 de Diciembre de 1773

D. Rafael de Palacios


Por la N. y M. L. Prov. de Suip.

Miguel Ant. D.
 Sanjaime


No lo se vergara





POr el Corréo último recibí una órden del Conséjo, comunicáda por Don Bartolomé Muñóz, Escribano de Cámara, en que dice, haverse servído S. M. mandar, que sin embargo de lo acordado por mi Junta Particular, solo conozca la Diputacion de èsta Ciudad de San Sebastian de los asuntos pertenecientes á Guerra, y sus incidencias, sin que de ningun modo se supríman las facultades de la Diputacion ordinaria de la Villa de Azcoytia en los demás Ramos, mientras la competa por Fuero el egercicio de èllas, y hasta que entrando en Turno la de èsta Ciudad, se reúnan tódas en élla, ó se nombre nueva Diputacion á Guerra, segun convenga.

Y habiendo tenido presente lo resuelto en la Junta Particular, celebráda ultimamente en èsta referída Ciudad por Marzo proximo pasado por la Representacion de Vm., y demás Pueblos, que componian aquel Congreso, (á excepcion de las Villas de Azcoytia, y Azpeytia que protextaron aquél Acuerdo, y de la Villa de Legazpia, que protextó el dár su consentimiento á èl por aora) á cerca de que,
en

en caso de bajar igual resolucion , se hiciese el **Recúrso** , que propusieron los Señores **Comisionádos** de la misma **Junta Particular** exponiendo los inconvenientes, gastos, embarazos, y retrasos del **Real Servicio** que resultarian de esta division de **Cuerpos** de la **Provincia**, y demas fundamentos correspondientes : venerando , y obedeciendo dicha **Real Orden**, he dirigido inmediatamente , con **Expreso** el citado **Recurso** á la **Via reservada** de **Estado** , respondiendo á la **Orden** del **Consejo** , haber dado este paso ; pues si hubiese de llevar efecto lo mandado en la **Real Orden** , comunicada , por **Don Bartolomé Muñoz** , se incidiría precisamente en el escollo , de que la que se dice **Diputacion** de **Azcoytia** no está legalmente nombrada para la expedicion de los negocios ordinarios ; por que si la **Junta Particular** , compuesta de las legitimas **Representaciones** de todos mis **Pueblos** no pudo disponer de la traslacion anticipada de la **Diputacion ordinaria** á ésta **Ciudad**, mucho menos pudo disponer por sí la **Diputacion** de **Azcoytia** la anticipacion de la **Junta General** del año proximo pasado , que debiendose congregarse segun el

Fue-

Fuero el dia dos de Julio , se juntó el dia diez y seis de Junio , nombrandose en el mismo mes de Junio por Diputado General al que se supóne agraviado , debiendo hacer tambien presente á Vm. , que por éstos, y otros fundamentos que hé expuesto al Trono , hê acordado continuár en el despacho de todos los Negocios de esta Diputacion ordinaria, hasta la resolucion Superior, lo que me ha parecido preciso poner en noticia de Vm. , para su inteligencia , y gobierno.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años : De mi Diputacion : En la M.N. y M. L. Ciudad de San Sebastian , 23 de Abril de 1794.

*Don Miguel Joaquín de
Lardizabal y Amezqueta.*



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Bernabé Antonio de Egaña.



Don Bernabé Antonio de Egaña?

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Mi Señor mío. Deo por la O. S. de 23 de Abril de
 1700, que recibí una orden del Consejo (porción
 me ha remitido una copia íntegra de esta M. P. Pro-
 vision) comunicada por D. Fr. Anton de Muroz Es.
 de la Cámara, en q. dice haberse servido S. M. man-
 dar que sin embargo de lo acordado por la Junta
 particular, solo conozca la Diputación de esta Ci-
 dad de S. Sebastian los asuntos pertenecientes á
 Guerra, y sus incidencias, sin que de ningún modo
 se supriman las facultades de la Diputación
 ordinaria de la B. A. de Vizcaya en los demás ramos
 mientras la compete por fuero el ejercicio de
 ellas, y hasta que entrando en turno la de esta
 Ciudad, se reunan todas en ella, ó se use nueva
 Diputación á Guerra, segun convenga.

Que con arreglo á
 decreto de la Junta particular celebrada por
 marzo último, há hecho O. S. en recurso, expo-
 niendo los inconvenientes, que resultarian de
 llevarse efecto la M. P. orden, y lo há decidido con
 expreso á la via reservada, y que la acordado O. S.
 continúe en el despacho de todos los negocios de la
 Diputación ordinaria, hasta nueva resolución
 superior, todo lo q. pone O. S. en mi noticia

para mi inteligencia y gobierno.

Queda enterado el todo, y con
vibraciones se determinen estas dispu-
tas intemperadas, al menos en las ac-
tuales circunstancias.

Yo ... Vro Tenor que a V. f.
na. considero. Dem. Arizpe =
1.º de Mayo de 1794 // J. Pablo Ant.
de Arizpe = Ponca N. y a. P. de Bejaran =
Pedro Domingo de Oaxaca =

Por la

79.



La rectitud, y justificacion de S. M. se ha dignado comunicarme de acuerdo del Consejo la Real Orden, cuya copia acompaña. Vm. ya ve, que quiere no perjudicarme en mis Fueros, buenos Usos, y Costumbres. Me seria sensible, que mis Pueblos no hiciesen el aprecio que se merecen las Soberanas intenciones de S. M.; y asi para que Yo pueda excusar en adelante qualesquiera otra Providencia capaz de contener el desorden, que hasta ahora se ha experimentado en el asunto de esta Diputacion con la de San Sebastian, se hace preciso, que Vm. recurra à Mi en todos los pertenecientes al Despacho Ordinario, y à la de dicha Ciudad en los pertenecientes à Guerra, sin que Vm. de ningun modo ponga embarazo alguno en ello.

Por aora se servira Vm. darme, aviso de quedàr en esta inteligencia; y disponer como seà de su agrado de mi reconocido afecto, que pide à Dios guarde à Vm. muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azcoitia 21 de Abril de 1794.

D. Rafael de Palacio

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

*Miguel Anco. D.
J. Sainza*

Ca. Villa de Bergara

Que en vista de este Oficio fueron convocados á Junta Particular todas las Republicas del Distrito, y en ella se acordó pasase inmediatamente dicho tercio, y que los otros estubiesen prontos para el caso que prevenia el General, aqui en dió aviso manifestandole se procurarian prestar por la Diputacion los demas auxilios propios de la Constitucion del País en aquel caso.

Que despues de extendido este Decreto recibió la Junta Oficio del General, en que advertia consideraba conveniente, que la Diputacion Ordinaria se trasladase, si era posible, al Valle de Oyarzun, ó á la Villa de Ernani, á fin de que pudiese facilitar sus auxilios con mas brevedad, é inmediacion al Exercito: y que á consecuencia de dicho Oficio, habiendo comisionado la Junta à algunos de sus individuos para que sobre este, y otros puntos propusieran lo conveniente, habian dicho: Que en atencion à la advertencia del General, y à las criticas circunstancias del dia convenia que el Diputado General de San Sebastian, su Adjunto, y dos Capitulares de la misma Ciudad, corriesen desde luego juntamente con el Secretario de la Diputacion Ordinaria con el despacho de todos los negocios de ella, trasladandose á San Sebastian el Corregidor, y uno, ó los dos Consultores, y quedando en Azcoitia el Tribunal del Corregimiento hasta la primera Junta General, en que

se concluía la Tanda, y que si antes de finalizarse esta cesaban los motivos que obligaban en el día á dicha Provincia, volviese á reasumir el despacho de los negocios de la Diputacion Ordinaria la de la Villa de Azcoitia hasta la primera Junta General.

Que aunque ésta expuso el agravio que se irrogaba al Fuero de adoptarse la propuesta, se conformó la Junta en ella, y sin embargo de las protestas que hicieron la Villa de Azcoitia por la oposicion al Fuero, y el Diputado General, y el Corregidor por el agravio que se les hacía, se había mandado llevar á efecto lo decretado, y así se hizo, trasladandose las funciones de la Diputacion Ordinaria en el Diputado General, y Capitulares de San Sebastian: de cuya novedad no había exemplar, y por otra parte consideraba dicha Diputacion Ordinaria, no residian facultades para hacerla en los Constituyentes de la Junta, por que tiene jurada la observancia de los Fueros, Usos, y costumbres, á que se oponen abiertamente, y á diversas Executorias ganadas por Azcoitia contra la Provincia. Y por ultimo que el objeto del General se conseguiria sin oposicion alguna del Fuero, nombrando una Diputacion á Guerra con plenas facultades para todo lo concerniente á este asunto, como se hizo en otras ocasiones; cuyo encargo se podia hacer á la Diputacion de San Sebastian, quedando en la

Or-

Ordinaria de Azcoitia el exercicio de las demas funciones de ella. ovitoria sol nadazoo stio - 2785
Tambien representò á S. M. el Diputado General de San Sebastian con fecha de 8 de Diciembre procurando sostener la disposicion de la Junta Particular, y quejandose de que sin embargo de ella habia acordado la Diputacion Ordinaria de Azcoitia, que los negocios de Guerra quedasen á cargo de los individuos de la de San Sebastian con el Secretario de Juntas, fundada en que podia conciliarse el Real Servicio, y notificado al Secretario no sacase de Azcoitia los Papeles de la Diputacion Ordinaria, bien que despues de varias protestas, y cumpliendo el Secretario lo dispuesto por la Junta, se habia trasladado á San Sebastian con dos Cajones de Papeles, y se le estorbaba sacar los demas, insistiendo la Diputacion de Azcoitia en despachar los demas asuntos de la Diputacion, no obstante de haberla aquella preveniendo cesase, y no la embarazase de modo alguno; concluyendo dicha Diputacion de San Sebastian, que en atencion al trastorno que causaba la separacion de los ramos de Guerra, y Ordinarios, se mandase cesar á la de Azcoitia en el uso de sus funciones. 11572

Asimismo, y con fecha de 30 del mismo mes de Diciembre, remitió el General D. Ventura Caro copia de la Representacion del Diputado General de San Sebastian, que le habia pasado

este

este, para que recomendase á S. M. sus instancias, y diciendo que como la quæstion estava reducida á querer conservar cada Diputacion sus facultades, estando la de Azcoitia autorizada por su Fuero, y la de San Sebastian por la Junta Particular no se atrebia á decidir en qual residia mas legitimo derecho.

Con Real Orden de 31 de Diciembre se remitieron al Consejo las insinuadas Representaciones, para que consultase á S. M. lo que se le ofreciese.

Examinado este asunto en el Consejo con presencia de lo que expusieron los Señores Fiscales, en Consulta de 28 de Enero de este año, manifestó á S. M. quanto estimó conveniente para remover las diferencias ocurridas entre las Diputaciones de San Sebastian, y Azcoitia; y por Real Resolucion á dicha Consulta que fue publicada en el Consejo, y acordado su cumplimiento se ha servido S. M. mandar que sin embargo de lo acordado por la Junta Particular, solo conozca la Diputacion de la Ciudad de San Sebastian de los asuntos pertenecientes á Guerra, y sus incidencias, sin que de ningun modo se supriman las facultades de la Diputacion Ordinaria de la Villa de Azcoitia en los demas ramos, mientras la competa por Fuero el exercicio de ellas, y hasta que entrando en turno la de San Sebastian, se reunan todas en ella, ó

sc

1 de
 2 de
 3 de
 4 de
 5 de
 6 de
 7 de
 8 de
 9 de
 10 de
 11 de
 12 de
 13 de
 14 de
 15 de
 16 de
 17 de
 18 de
 19 de
 20 de
 21 de
 22 de
 23 de
 24 de
 25 de
 26 de
 27 de
 28 de
 29 de
 30 de
 31 de

se nombre nueva Diputación de Guerra según
convenga.

Igualmente ha mandado S. M. que se ma-
nifieste á una, y otra Diputación espera de su
acreditada Lealtad y zelo por el Real Servicio, y
de la Patria procurarán escusar competencias, y
encuentros que lo embaracen, y se prestarán re-
cíprocamente los auxilios necesarios, dirigiendo
de común acuerdo sus operaciones al justo ob-
jeto de proporcionar pronta y eficazmente los
medios que exijan las ocurrencias de la Guerra,
y la defensa de esa Provincia.

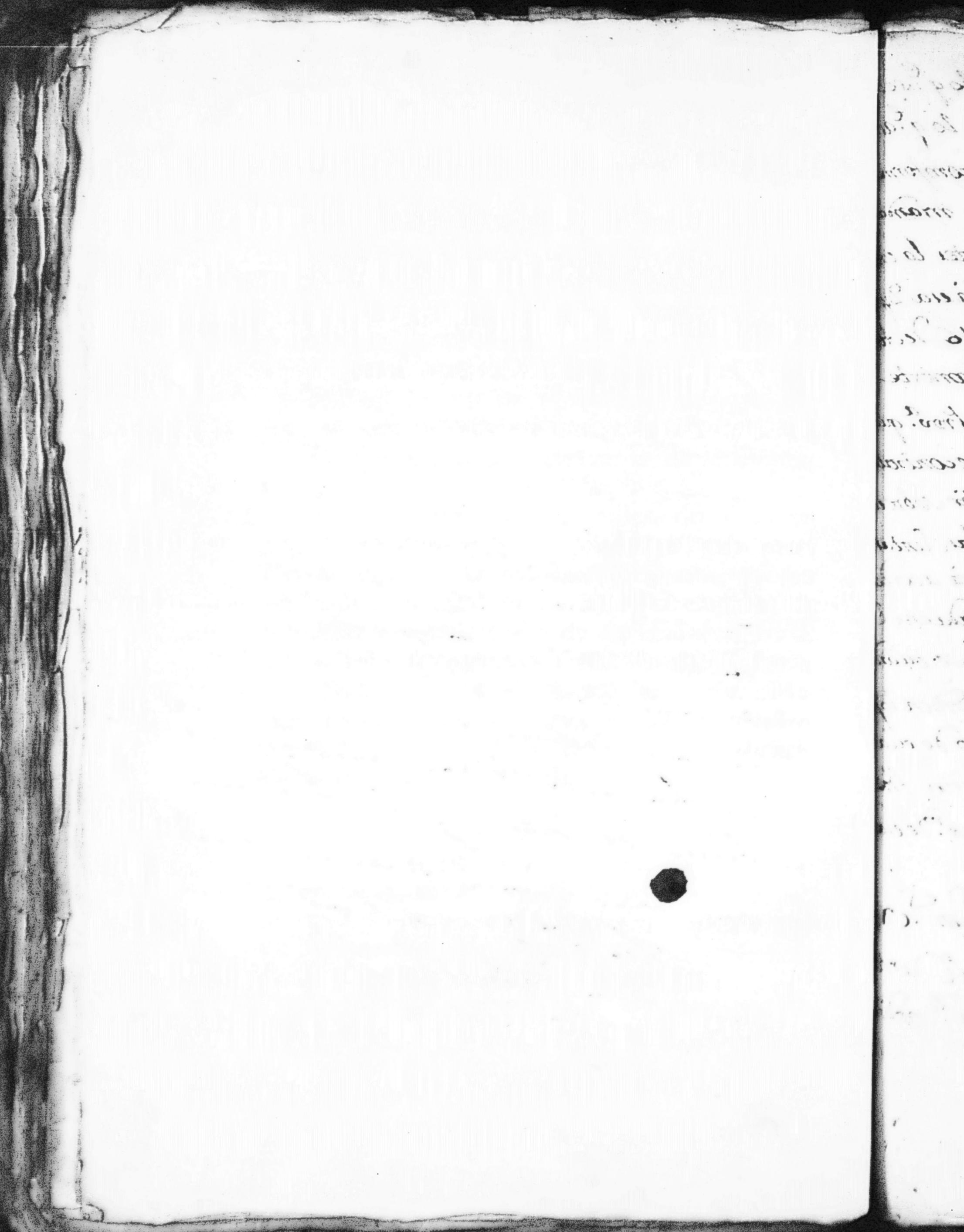
Participo á V. S. de orden del Consejo
para su inteligencia y cumplimiento en la parte
que le toca, en el supuesto de que al propio
efecto se comunica aviso á la Diputación de San
Sebastian; y del recibo de esta me dará V. S.
aviso, á fin de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 16 de Abril de 1794. Don Bartolomé
Muñoz, Señores de la Diputación Ordinaria
de la Provincia de Guipuzcoa.

no la de San Sebastian, se tienen todas en ella, ó
ejercicio de ellas, y hasta que entiendo en tur-
mas ramos, mientras la cometa por fruto el
Ordinaria de la Villa de Azcoitia en los de-
modo se supriman las facultades de la Diputaci-
Guerra, y sus incidencias, sin que de ningún
de San Sebastian de los asuntos pertenecientes á
la, solo conozco los de San Sebastian.

M. N. y M. L. Prov. de Guip.^a

Mi Sr. mmo: Recibo la de V. S. de 21 de
Abril ultimo con la copia que me inclina
de la real orden de 16 del mismo mes, y lo
meritandome desde luego a lo que se man
da en ella, contribuir, como debo, por lo
que toca de mi parte, a que se Merquen
las reales beneficicas intenciones, y
medio de que se atiende eficazmente el
principal objeto, que es el servicio de
S. M. y la defensa de la Provincia, obje
to que me ocupa excludir en la
critica situacion en que nos vemos. L
recomendando en V. S. todas las facultades
de que declara la R. Provision, que
de haüendo Votos para que se resta
blesca el orden, y se harmonice la
que me espone S. M. con el
V. S. y a V. S. como de
ser. Queda Harmonizada a 1.º de Mayo de
1796. Lic. D. Pablo Ant. de Arripez
por la V. y L. de V. S. Don de Guipuzcoa
B. B.



Con motivo de la R.^a Resolución de S. M. tomada
 a consulta del Consejo de 28. de Enero de este año
 en q.^e se declaró q.^e sin embargo de lo acordado por la
 Junta particular de esa Prov.^a solo conociese la Di-
 putación de 1.^o Sev.^o de los asuntos pertenecientes a
 Guerra y su incidencias sin q.^e de ninoun modo se
 Suprimiesen las facultades de esa Diputación ordi-
 naria en los demas Reinos mientras la competente
 por fuero se ejerciese de ella; Representó la misma
 Diputac.^o de 1.^o Sev.^o en 16. de Abril Ultimo haver
 Suspendido su execucion por estar los embarazos
 graves inconvenientes q.^e podian seguirse al R.^o
 Servicio de las Diputac.^o diarias entre los dos cuerpos
 Sobre las facultades de cada uno y con fecha de 25.
 del propio mes dirigió tambien V. S. otra Representaci-
 on a S. M. quejandose de no haver cumplido la Dipu-
 tac.^o de 1.^o Sev.^o la imitada R.^a Resolución antes
 por el contrario continuaba en el despacho de los ne-
 gocios ordinarios, y aun havia parado officio a los di-
 putados generales del Partido indicandole las causas
 en q.^e lo fundaban.

Estas Representaciones se remittieron

al Consejo de la R.^a om. p.^a q.^a consultare lo q.^a se
oficiere con presencia de los antecedentes lo q.^a
se executó en 27. de Mayo proximo, y conforma
dome S. M. con su parecer se ha servido mandar
q.^a se lleve á debido efecto en todas sus partes la
prevada R.^a Resolución q.^a se comunicó á esta D.^a
tacion ordinaria y á la de S.^a Sev.^a en 16. de
Ultimo, y q.^a se encarque á esta estrechamente
la guarda, y cumplir, y al Corredor de esta Prov.^a q.^a
haga guardar, y cumplir sin permitir se contra
ga á ella en manera alguna, ni admitir sobre
punto mas recurso ni instancia pues en las Juntas
Generales q.^a estan mas proximas se podrá acordar
lo q.^a juzguen mas conveniente. Publicada en el
Consejo esta R.^a de liberacion á acordado se guardó
y cumplió lo q.^a S. M. manda. Y en orden
ticipo á V. S. para q.^a se halle enterado de ello
en el repuerto de que se comunica con esta D.^a
á la Diputacion de S.^a Sev.^a y al Corredor de esta
Prov.^a para su respectivo Cumplim.^{to}

Dios etc á V. S. m. an. S.
Dio 9. de Junio de 1794. D.^o Pardo
lome de Utiel. Señores de la Diputac.^a ordi
ria de la Prov.^a de Guipuzcoa.

[Signature]

u. v.



Qui tenor mio. He lido con suma puntual
 copia de la M^a resolucion, q^e se sirbe v. s. para
 me con su estimada de 13 de el corriente, y dan
 do a v. s. la mas completa Novatena por
 el feliz exito de su dependencia con la Di
 putacion de M^a Sevastian, quedo en ovedia
 a v. s., como corresponde, en todos los expedien
 tes p^ublicaciones, uⁿ ordinarios, q^e se me ofierca

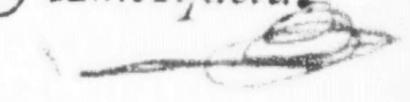
Con este motivo remeto a v. s. mi
 fina ley p^a quanto fuese de obsequio y fue
 po a Dios pie a v. s. m. d. p. como deseo. De
 mi Uruntam. a 20 de Junio de 1794 = Jⁿ
 Pablo Ant^o de Urripe = Paula Wy de v.
 de Vera = Pedro Domingo Ursumo =



A buelta del Exprésso que dirigí á la Corte con el Recurso de que á Vm. parte en 23 del corriente, he savido que S. M. hà resuelto, que mi Recúrso páse al Consejo, para que en su vista buelba á Consultarle; cuya importánte noticia, me hà parecido participar á Vm., y demás Pueblos para su inteligencia y gobierno, prometiendome favorable Resolucion del REY, por interesar en ello el mejor Servicio de S. M., y de la Patria.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian, primero de Mayo de 1794.

D. Miguel Joaquin de Lardizabal y Amezqueta.



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

D. Bernabè Antonio de Egaña.



N. y L. Miladevergara

POr el Correo de este dia he recibido una Real Orden del Consejo, firmada de Don Bartolomé Muñoz, Escribano de Cámara, en fecha de 9 del corriente, por la que se previene, que en vista de mi Representacion de 21 de Abril último, en que supliqué de la Orden de 16 del mismo, y de la que dirigió tambien la Diputacion de Azcoytia en 25 del propio mes, quejandose de no haverse llevado à efecto la insinuada Real Resolución, en que se mandó, que la Diputacion de esta Ciudad solo conociese de los asuntos de Guerra, sin que se suprimiesen las facultades de la Diputacion Ordinaria de Azcoytia en los demás ramos mientras la compitiese por Fuego el egercicio de ellas, y hasta que entrando en Turno la de esta Ciudad, se reuniesen todas en élla, ó se nombrase nueva Diputacion á Guerra segun conviniese, y de lo que hizo presente el Consejo á S. M., con inteligencia de lo expuesto por los Señores Fiscales, conformandose S. M. con el Parecer del Consejo, se ha servido mandar, que se lleve á efecto en todas sus partes la expresada Real Resolución, que se comunicó á esta Diputacion en 16 de Abril de este año, y que se me encargue estrechamente la guarde, y cumpla; y al Corregidor de esta Provincia, que la haga guardar, y cumplir, sin permi-

13

un

aga

de

y. s.

o de

u

e

u

i

ho

con

de de

solu

vicia

S.

San

y. s.

do

mitir se contravenga á ella en manera alguna, ni admitir sobre este punto mas recurso, ni instancia, pues en las Juntas Generales, que están próximas, podrá acordar lo que juzguen mas conveniente.

Luego me he congregado en Diputacion, en que me ha exivido el Señor Corregidor otra Real Orden, que ha recibido de igual tenor, y habiendose tratado detenidamente la materia, y oido el Dictamen de los dos Consultores, y de los Licenciados Don Miguel Manuel de Gamon, y Don Pedro Miguel de San Juan, conformandome con el Parecer de estos quatro Letrados, he acordado, que se obedezca, guarde, cumpla, y egecute el tenor de la expresada Real Orden en todas sus partes, y que se de cuenta á todas las Republicas, para que queden enteradas: Y considerandome sin legitimo nombramiento de Diputacion á Guerra, para continuar en el Despacho de todos los Negocios de ella, y haciendome cargo por otra parte, que hallandose esta Provincia en las mas criticas circunstancias de la reunion de los tres Tercios en la Frontera, y amenazado el Pais de los Enemigos, he tenido á bien encargarme interinamente, y sin que mi animo sea abrogar ninguna de las Regalias de esta Provincia, ni faltar al tenor del Capitulo XI.º Tit. II.º de los Fueros, de los Negocios de Guerra, con calidad, y sujecion á lo que de-

V. y a

determináre la Junta General , y con la de que se pidan Votos decisivos por Verederos á las Repùbricas, sobre si deberé , ó nó continuar en el despacho de los referidos Negocios de Guerra hasta la Junta General , pues á no hallarme en los urgentes apúros actuales , desde luego huviera suspendido todas mis funciones, como contrarias al Fuero , sin que preceda especial nombramiento de esta Provincia.

Se lo participo , pues , á Vm. para su inteligencia , y á fin de que me dé Vm. inmediatamente su Voto decisivo , sobre si deberé , ó nó continuar en el Despacho de los Negocios de Guerra hasta la Junta General ; y ratificando á Vm. las seguridades de mi buen afecto , pido á Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion : En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian 13 de Junio de 1794.

Don Miguel Joaquin de Lardizabal y Amezqueta,

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Don Bernabé Antonio de Egaña.

V. y a. Villa de Urdax

13
con
ya
de
v. s.
de
m
r
a
i
ho
con
de
soly
vica

J.
San
yo
do

de San Sebastian 17 de Junio de 1794
mi Dileccion: Excmo. Sr. D. M. I. Cevallos
Nuestro Señor guarda a V. en muchas años
V. en las seguridades de mi buen deseo, y
Quiera para la Junta General; y mandando
continuar en el despacho de los Negocios
mientras en V. otro decisivo, sobre si debe, o no
reducirse a V. en un solo punto de V. en un
solo punto, pues a V. en un punto en in-
mismo de esta Provincia.

Don Miguel Antonio de
Cevallos y Zambrana

Por M. N. y M. I. Provincial de Cevallos

Don Miguel Antonio de

N. Y. M. L. Prov. de Guip^a

Sr. D. Juan de S. S. del 3
 Sr. D. Juan de S. S. del 3
 del caso que por las criticas en un
 año en que se halla el Paje, se ha encargado
 de continuar con todos los negocios de
 la Guerra, sin embargo de no hallarse V. S.
 debidamente autorizado para ello, y por tanto de
 clara, que es con calidad y ingenuidad a lo que
 determinare la Junta Real, y pidiendo al
 mismo tiempo por Venderos a todo la
 Republica sus votos recibidos sobre si
 devese, o no continuar en el despacho
 de los referidos negocios. En una con
 tención, digo a V. S. que el mismo es de
 el cuando temporariamente por Junta Real
 no hay ya tiempo p. a hacer, en dicha
 providencia.

Sr. D. Juan de S. S. del 3
 Sr. D. Juan de S. S. del 3
 como antes. Sr. D. Juan de S. S. del 3
 Junio de 1794. Sr. D. Juan de S. S. del 3
 Por la N. Y. L. N. de Sr. D. Juan de S. S. del 3
 Sr. D. Juan de S. S. del 3